

AUTO No. 00087

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través de escrito presentado por el señor JUAN CAMILO BUSTOS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.216.950 de Cúcuta, en calidad de Coordinador del Grupo de expedientes y notificaciones de esta Secretaría, dirigido a la Unidad Seccional de Fiscalías-Complejo Judicial de Paloque-mao, interpuso denuncia penal por la presunta comisión del delito de “**destrucción, supresión u ocultamiento de documento público**”, toda vez que en el mes de noviembre de 2010, se evidenció la ausencia de varios expedientes, entre ellos el **DM-08-97-992**, correspondiente al proceso administrativo de carácter sancionatorio que se surte en contra del señor **GUILLERMO HUMBERTO RODRIGUEZ**.

Mediante auto 3135 del 3 de agosto de 2011, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría ordenó al Coordinador del Grupo de expedientes y notificaciones adelantar el proceso de reconstrucción del expediente radicado con el No. **DM-*08-97-992** seguido contra el señor **GUILLERMO HUMBERTO RODRIGUEZ**.

Con memorando emitido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y dirigido a la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre, se solicitó la respuesta a los radicados 2011IE112148 del 7 de septiembre de 2011 y 2012IE028218 del 28 de febrero de 2012. Adicionalmente se anexa el resultado del sistema de procesos y documentos (SIA) Sistema de Información Ambiental de fecha 24 de agosto de 2012, y se indica lo siguiente:

“Si dentro de los 10 días corrientes (calendario) siguientes a esta comunicación no se hubiese allegado documentación alguna, se dará por cerrado el proceso de reconstrucción, pasaran dichos expedientes a los anaqueles (sótano) y estarán a completa disponibilidad por parte del equipo técnico- jurídico de esta Subdirección (SSFFS) para su buen proceder y evaluación.”

AUTO No. 00087

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Memorando Interno No. 2012IE124160, informa a la Dirección de Control Ambiental, que previa revisión en las bases de datos y los documentos que se encuentran en el archivo de la Subdirección, no se encontró información o copia alguna que pudiese insertarse en el expediente SDA-08-2011-1870. Así mismo, refiere que en virtud de lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece el procedimiento para la reconstrucción de expedientes; se imposibilita realizar la audiencia de reconstrucción, atendiendo a la pérdida total del expediente, dejando a salvo el derecho que tenga la entidad para promoverlo de nuevo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Y a su vez el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

En suma de lo anterior y atendiendo al caso concreto, es pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil que respecto del Trámite para la Reconstrucción de Expedientes preceptúa lo siguiente:

*“En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:
1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.*

AUTO No. 00087

2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.

3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.

4. El juez podrá decretar, de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas y exigir declaración jurada de los apoderados, de las partes, o de unos y otras.

5. Si ninguno de los apoderados ni las parte concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez, cancelará las medidas cautelares, que se hubieren tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo.

6. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquélla.

7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.

8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.

9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda. (Subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, se establece que en el caso *sub examine*, aconteció la PÉRDIDA TOTAL del expediente **DM-08-1997-992**, ahora identificado con el **SDA-08-2011-1870**, por lo cual el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) formuló Denuncia Penal por la presunta conducta punible de “Destrucción, Supresión u Ocultamiento de Documento Público”. Sin embargo, y una vez realizadas las diligencias para obtener su recuperación, no fue posible establecer por parte de ésta Dirección de Control Ambiental el estado en el que se encontraba el proceso en el momento de su pérdida, así como la plena identificación de las partes, apoderados o terceros intervinientes que tengan relación directa con el proceso en mención.

Así las cosas encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de



AUTO No. 00087

expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2011-1870**, toda vez que al tratarse de pérdida total del expediente no poderse realizar las diligencias que vinculen a las partes y/o apoderados del mismo, el proceso se declara extinto; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contenidas en el expediente No. **SDA-08-2011-1870**, a nombre del Señor **GULLERMO HUMBERTO RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 00087

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2013

**Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/01/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/01/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/02/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

